



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 0832**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2007ER51054 del 29 de Noviembre de 2007, el señor **CARLOS ANTONIO COMI TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.269.219 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento PASTA PRONTA LTDA allega la documentación faltante para el tramite del Permiso de Vertimientos.

Que el día 31 de enero de 2008, La Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No 001972 del 31 de enero de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que mediante Auto No 3060 del 25 de octubre de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inicio tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento PASTA PRONTA LTDA, ubicado en la Carrera 40 No 165-09 de la Localidad de USAQUEN, de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0832

Que mediante Concepto Técnico No 001972 del 31 de enero de 2008 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento PASTA PRONTA LTDA, ubicado en la Carrera 40 No 165-09 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el Establecimiento PASTA PRONTA LTDA, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) días calendario a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, para que realice las actividades que se describen y presente los informes correspondientes a esta Secretaría:

1. Remitir anualmente en el mes de Octubre una caracterización de agua residual cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH; Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM y Aceites y Grasas. Se hace necesario para ser aceptada la información cuantitativa física, química biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cada custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado por ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0832

3. La empresa debe presentar ante esta Secretaría el informe de caracterización de vertimiento industrial el cual debe incluir:
  - 3.1 Indicar el origen de la descarga monitoreada
  - 3.2 Tiempo de la descarga expresado en segundos
  - 3.3 Frecuencia de la descarga y número de descargas
  - 3.4 Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.ps)
  - 3.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros
  - 3.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
  - 3.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros
  - 3.8 Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min)
  - 3.9 Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s. vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
  - 3.10 Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio
  - 3.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
4. Describir lo relacionado con:
  - 4.1 Los procedimientos de campo
  - 4.2 Metodología utilizada para el muestreo
  - 4.3 Composición de la muestra
  - 4.4 Preservación de las muestras
  - 4.5 Número de alícuotas registradas,
  - 4.6 Forma de transporte
  - 4.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras
  - 4.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
5. Presentar una tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:
  - 5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
  - 5.2 Método de análisis utilizado
  - 5.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
  - 5.4 Limite de cuantificación
6. En los reportes de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales Como, menor (<) mayor (>), esta Secretaria asumirá el valor como el resultado de análisis del parámetro

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0832

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80. ibidem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones.(Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No 001972 del 31 de enero de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento PASTA PRONTA LTDA.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 0832

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Serra de cinco (5) años

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnica Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorga permiso de vertimientos al



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0832

establecimiento PASTA PRONTA LTDA, ubicado en la Carrera 40 No 165-09 de la Localidad de Usaquen, de esta ciudad, para la descarga e aguas residuales por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al señor **CARLOS ANTONIO COMI TRUJILLO**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento de comercio denominado **PASTA PRONTA LTDA**, ubicado en la carrera 40 No 165 – 09 Localidad de Usaquen de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al señor **CARLOS ANTONIO COMI TRUJILLO** en calidad de Representante Legal para que realice las siguientes actividades:

- 1 Remitir anualmente en el mes de Octubre una caracterización de agua residual cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada treinta (30) minutos para la composición de la muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- 2 La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH; Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM y Aceites y Grasas. Se hace necesario para ser aceptada la información cuantitativa física, química biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de



vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cada custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado por ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- 3 La empresa debe presentar ante esta Secretaria el informe de caracterización de vertimiento industrial el cual debe incluir:
  - 3.1 Indicar el origen de la descarga monitoreada
  - 3.2 Tiempo de la descarga expresado en segundos
  - 3.3 Frecuencia de la descarga y número de descargas
  - 3.4 Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.ps)
  - 3.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros
  - 3.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
  - 3.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros
  - 3.8 Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min)
  - 3.9 Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s. vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
  - 3.10 Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio
  - 3.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 4 Describir lo relacionado con:
  - 4.1 Los procedimientos de campo
  - 4.2 Metodología utilizada para el muestreo
  - 4.3 Composición de la muestra
  - 4.4 Preservación de las muestras
  - 4.5 Número de alícuotas registradas,
  - 4.6 Forma de transporte
  - 4.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras
  - 4.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
- 5 Presentar una tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:
  - 5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
  - 5.2 Método de análisis utilizado
  - 5.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
  - 5.4 Limite de cuantificación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0832

6. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales Como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá el valor como el resultado de análisis del parámetro

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor **CARLOS ANTONIO COMI TRUJILLO**, en la calle 15 Sur No 14 – 58, Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Martha Villamil Ávila *uu*  
Revisó: Diana Ríos  
Exp: DM-8-05-964 y DM-05-05-1885  
C.T. 001972 del 31 de enero de 2008.